

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO) -

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Camilo Isaac Guerrero Rosales

Accionado(s): Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Universidad Libre

Camilo Isaac Guerrero Rosales, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1085248418 de Pasto, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho judicial para presentar esta acción de tutela en contra de la Universidad libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y Decreto Reglamentario 2591 de 1991. Solicito la protección judicial de mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y al acceso a la función pública, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en el proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 - Nación 6, vacante Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 13 Código: 2028 Número OPEC: 211859, con numero de inscripción 803645486

con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me inscribí al concurso público de carrera administrativa modalidad abierto del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 – Nación 6”, para el cargo de: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 13 Código: 2028 Número OPEC: 211859, con numero de inscripción 803645486, publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).
2. De acuerdo con la OPEC 211859 del ICA, las disciplinas académicas requeridas para el cargo de Profesional Universitario, en la resolución No.00000600 (25/01/2022) son Ingeniería Agronómica o Agronomía. Sin embargo, la OPEC solo menciona el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) Agronomía, omitiendo el NBC de para la disciplina de Ingeniería Agronómica, conforme a lo establecido en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), reglamentado por el Decreto 1767 de 2006.
3. Durante la verificación de los requisitos mínimos (VRM), se me informó que no fui admitido debido a la falta de acreditación del Requisito Mínimo de Educación, lo que resultó en mi exclusión del proceso de selección. En la revisión de los documentos de formación, se me comunicó que "No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de

Educación, toda vez que la disciplina académica aportada no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos por la OPEC."

4. Presenté ante la CNSC reclamación dentro del plazo establecido contra los resultados publicados con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección. argumentando que cumplo con los requisitos de formación exigidos para el cargo. En respuesta del 02 de septiembre de 2024 me confirman el estado de No Admitido dentro del proceso, motivo por el cual se dispone que no continúo en concurso.
5. Considero que se debe tomar en cuenta la resolución No.00000600 (25/01/2022) la cual dice literalmente "Título profesional en las disciplinas académicas de: - Ingeniería Agronómica o Agronomía del Núcleo Básico del Conocimiento en Agronomía." Cabe recalca que se menciona el núcleo básico de conocimiento para el programa de agronomía ósea para las personas que aporten el título de Agronomía, para el programa de ingeniería agronómica no piden Núcleo básico de conocimiento alguno.

**RESOLUCIÓN No.00000600
(25/01/2022)**

"Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal, del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA"

4. Sistemas de aseguramiento de calidad. 5. Entomología y Fitopatología. 6. Ofimática.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	NIVEL JERARQUICO
1. Aprendizaje continuo. 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al usuario y al ciudadano. 4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo. 6. Adaptación al cambio.	1. Aporte técnico profesional. 2. Comunicación efectiva. 3. Gestión de procedimientos. 4. Instrumentación de decisiones.
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en las disciplinas académicas de: - Ingeniería Agronómica o Agronomía del Núcleo Básico del Conocimiento en Agronomía. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de postgrado en áreas relacionadas con el propósito y funciones del cargo.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
VIII. EQUIVALENCIAS	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en las disciplinas académicas de: - Ingeniería Agronómica o Agronomía del Núcleo Básico del Conocimiento en Agronomía.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Es importante señalar que la respuesta de la Universidad libre, encargada del proceso de selección es la siguiente 1. En lo que corresponde al Título de INGENIERÍA AGRONÓMICA, expedido por UNIVERSIDAD DE NARIÑO el 24 de septiembre de 2011, en la ciudad de San Juan de Pasto, el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que este se encuentra clasificado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: Título de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMÍA Disciplina Académica: INGENIERÍA

AGRONÓMICA , AGRONOMÍA y el título aportado por usted, tiene como NBC: Ingeniería agronómica, pecuaria y afines., en la respuesta se puede apreciar que se cumple con una de las dos opciones, teniendo en cuenta que la resolución menciona las dos opciones ingeniería agronómica o agronomía con NBC en agronomía, en ningún lado dice ingeniería agronómica y agronomía pues los dos programas son similares pero no idénticos por lo cual el aspirante a este cargo puede ser ingeniero agrónomo o agrónomo

6. La posible ambigüedad crea imprecisiones para la verificación de los requisitos mínimos sobre formación académica como aspirante al empleo y no garantiza una evaluación justa. Así mismo, afecta el principio de igualdad de oportunidades al limitar injustamente el acceso a un cargo de carrera ya que cumpla con los requisitos mínimos de formación académica. Por otra parte, la falta de transparencia en el proceso de verificación de los requisitos mínimos VRM vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a la función pública.
7. De acuerdo con la investigación realizada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) y teniendo en cuenta el Núcleo Básico del Conocimientos (NBC) estipulado por el ICA en la convocatoria, únicamente egresados de tres instituciones académicas a nivel nacional estarían habilitadas para acceder a la oferta pública del empleo. Esta limitación atenta contra el principio de igualdad, ya que restringe de manera injustificada y arbitraria las oportunidades de acceso al cargo de profesionales egresados de otras instituciones acreditadas de educación superior del país, afectando a un

amplio grupo de aspirantes que cumplen con los requisitos académicos establecidos en normativas vigentes.

DERECHOS VULNERADOS

Los hechos anteriormente mencionados vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso a la función pública, consagrados en los artículos 13,25 y 40 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ante la imposibilidad de interponer recursos administrativos adicionales por la decisión final sobre mi inclusión en el concurso, me veo obligado a recurrir a la tutela. Según el artículo 86 de la Constitución, la tutela es procedente cuando no existen medios judiciales idóneos y eficaces para resolver el asunto. Considero que mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la función pública han sido vulnerados. En este contexto, la tutela se justifica como el único recurso judicial eficaz para evitar un perjuicio irremediable y garantizar la protección inmediata de mis derechos.

El perjuicio que enfrento es inminente, grave, urgente e impostergable. La imposibilidad de realizar los exámenes afecta directamente mi participación en la convocatoria y mis derechos.

Me amparo en la siguiente normativa:

1. Ley 909 de 2004:

Artículo 2: *La función pública debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*

Artículo 28: Establece que los procesos de selección para el ingreso y ascenso a empleos públicos de carrera administrativa deben regirse por los principios de transparencia, confiabilidad, validez y eficiencia. En mi caso, la falta de aplicación rigurosa de estos principios, especialmente en la gestión transparente y en la validez de los instrumentos de evaluación, ha resultado en una evaluación inadecuada de mis credenciales académicas, comprometiendo la equidad y la efectividad del proceso de selección.

2. **Principio de Buena Fe:** Según el artículo 83 de la Constitución Política, tanto las autoridades como los particulares deben actuar bajo los postulados de buena fe. En mi caso, se ha vulnerado este principio al confiar en la información expuesta en el manual de funciones, el cual especifica la inclusión de mi disciplina académica. Se presume que se realizará una Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) adecuada y completa, tomando en cuenta toda la documentación presentada. La falta de consideración de esta información y la omisión de los documentos pertinentes afecta la equidad del proceso de selección.

***Artículo 83:** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

3. **Principio de Favorabilidad:** En virtud del principio de favorabilidad, se debe optar por la interpretación más beneficiosa para el administrado. Sin embargo, en mi caso, se ha ignorado la inclusión de mi disciplina académica al no considerar el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de la misma. Esto, a pesar de que la convocatoria esta oferta tanto para ingenieros agrónomos como a agrónomos.

***Artículo 53:** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo, considerando principios como la igualdad de oportunidades y la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las normas. La Corte Constitucional, en la sentencia T-088 de 2018, resalta la protección del principio de favorabilidad para el trabajador.*

4. **Normativa Aplicable:** El Decreto Reglamentario de la Función Pública 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.2.4.9, establece que la disciplina académica de Ingeniería Agronómica forma parte del NBC: Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. La omisión de este NBC en la VRM contraviene principios fundamentales como la libre concurrencia, igualdad, transparencia, confiabilidad y validez en los procesos de selección, afectando mis derechos fundamentales al acceso a un empleo público de carrera.

5. Artículos Relevantes del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

Artículo 2.2.2.8.8: Establece que las disciplinas académicas requeridas para los empleos deben estar determinadas en el manual específico, considerando la naturaleza del empleo y las necesidades del servicio.

Artículo 2.2.2.4.9, Párrafo 3: Indica que las convocatorias para la provisión de empleos de carrera deben especificar los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) o las disciplinas académicas requeridas.

SOLICITUDES

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

1. **Admisión al proceso de selección:** Sea admitido en la convocatoria para el cargo de Profesional Universitario Especializado, Grado 13, en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 - Nación 6, dado que cumpla con los requisitos de formación académica exigidos.
2. **Suspensión provisional:** Como medida provisional, se ordene la suspensión inmediata de la etapa de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos en el proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 - Nación 6, hasta que se realice una revisión exhaustiva de mi caso.
3. **Orden de Protección Inmediata:** Solicito que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) implementar de manera inmediata todas las medidas necesarias para garantizar la protección de mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, y al acceso a la función pública, mientras se resuelve la presente acción de tutela. Esto incluye la revisión completa de mi caso y la garantía de que no se tomen decisiones adicionales que puedan afectar mi situación dentro del proceso de selección, hasta que se emita un fallo definitivo sobre esta acción de tutela.
4. **Nueva Verificación de Requisitos Mínimos (VRM):** Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizar nuevamente la Verificación de los Requisitos Mínimos para el cargo de Profesional especializado, Código 2028, Grado 13 del ICA, teniendo en cuenta tanto las disciplinas académicas de Ingeniería Agronómica como Agronomía, conforme a los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Ingeniería Agronómica, Agronomía.

5. **Actualización de manuales de funciones:** Que se ordene la actualización de los manuales de funciones del ICA para el cargo de Profesional Universitario, Código 2028, Grado 13, garantizando la inclusión de los núcleos básicos del conocimiento (NBC), con base en las disciplinas académicas requeridas.
6. **Garantía de transparencia e igualdad:** Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la transparencia, igualdad y validez en el proceso de selección de personal para el cargo de Profesional Universitario, Código 2028, Grado 01, en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Esto incluye asegurar que los requisitos mínimos de educación se evalúen de manera coherente y justa, evitando cualquier tipo de discriminación o exclusión arbitraria de aspirantes que cumplen con los requisitos académicos, y garantizando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad conforme a la normativa vigente.
7. **Auditoría del Proceso de Selección:** Solicito que se ordene la realización de una auditoría exhaustiva al proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024- Nación 6, que involucre tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) como al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). por los organismos de control competentes, con el fin de garantizar la transparencia y la correcta aplicación de los principios de igualdad y mérito en todas las etapas del proceso.

PRUEBAS

Anexo los siguientes documentos para respaldar los hechos mencionados en esta tutela:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Respuesta de la CNSC y la universidad libre
3. RESOLUCIÓN No.00000600 (25/01/2022)

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

JURAMENTO

Manifiesto ante el Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: camiloisaac7@hotmail.com

Atentamente,



Camilo Isaac Guerrero Rosales

Pasto, 11 de septiembre de 2024



ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO: **004 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y M. DE SEGURIDAD DE PASTO.**

N.U.R.: 52001-31-87-004-2024-00253-00

No. INTERNO: **4-24-253**

ACCIONANTE (S): **CAMILO ISAAC - GUERRERO ROSALES 4-24-253**

- C.C.: **1085248418** PASTO (NARIÑO)
- Dirección: Correo Electrónico Accionante : **camiloisaac7@hotmail.com**
Teléfono del accionante : **3113625254**

ACCIONADO: **CNSC. / UNIVERSIDAD LIBRE.
24-253**

FECHA DE RADICACIÓN: **11/09/2024**

ENTIDAD DE ORIGEN: **OFICINA JUDICIAL DISTRITO PASTO - NARIÑO**

CAMILO ISAAC - GUERRERO ROSALES 4-24-253/ JUZGADO: 004

M_

@_

XLS_

ARCH._____

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.248.418**
GUERRERO ROSALES

APELLIDOS
CAMILO ISAAC

NOMBRES

Camilo Guerrero Rosales

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1986**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

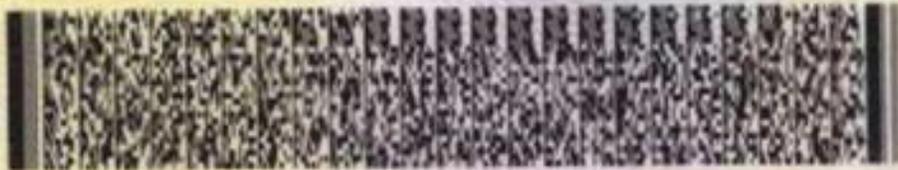
M

SEXO

13-ABR-2004 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00453159-M-1085248418-20130728

0034183248A 1

6802469349

Bogotá D.C., septiembre de 2024.

CAMILO ISAAC GUERRERO ROSALES

Aspirante

C.C. 1085248418

Inscripción: 803645486

Procesos de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024

Entidades del Orden Nacional – Nación 6

La Ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 853893867

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados publicados con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024. Entidades del Orden Nacional – Nación 6.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 368 de 2024, cuyo objeto es *“Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad, la de: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”* por lo tanto, por medio de la presente, el operador procede a atender las reclamaciones interpuestas por los aspirantes.

Al respecto, es pertinente señalar que, para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el numeral 3.4 del Anexo del Proceso de Selección Nación 6, dispone;

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo

modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), por lo que en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024- Nación 6 y su respectivo Anexo, el pasado **01 de agosto de 2024**, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada etapa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través del aplicativo **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 hasta las 23:59 horas del viernes 02 de agosto de 2024 y desde las 0:00 hasta las 23:59 horas del lunes 05 de agosto de 2024**, teniendo en cuenta que **los días 03 y 04 de agosto no estuvo habilitado SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, antes citado y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia de este, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACION DE LA CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL NACIÓN 6 de 2023 CAMILO ISAAC GUERRERO CC 1085248418 COD 2028 NO DE EMPLEO 211859 DENOMINACION344”

“Mi resultado corresponde al numero de inscripcion: 803645486 no admitido por que no se acreditan los requisitos minimos de formacion academica los cules son profesional en agronomia, ingeniria agronomica, especiealista , validan el titulo de especialista pero no valen el titulo de ingeniero agronomo, dice -la disciplina academica aportada no se encuentra dentro de los nucleos basicos del conocimiento requeridos en la OPEC- el programa de pregrado se denomina ingenieria agronomica y el titulo que se adquiere es el de Ingeniero Agronomo, se puede apreciar en el acta de grado el codigo 790, el cual se puede verificar en la pagina del snies sistema nacional de información de la educación superior, en donde aparece el nombre del programa ingeniería agrónomica, título obtenido ingeniero agrónomo de la universidad de nariño acreditada de alta calidad.”

Adicionalmente se adjuntó un documento en el cual el aspirante, indica:

“RECLAMACION PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL NACIÓN 6 de 2023 CAMILO ISAAC GUERRERO CC 1085248418 COD 2028 NO DE EMPLEO 211859 DENOMINACION344.

Mi reclamacion es por que mi resultado es no admitido(...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En lo que corresponde al Título de INGENIERÍA AGRONÓMICA, expedido por UNIVERSIDAD DE NARIÑO el 24 de septiembre de 2011, en la ciudad de San Juan de Pasto, el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que este se encuentra clasificado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: *Título de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: INGENIERIA AGRONOMICA , AGRONOMIA* y el título aportado por usted, tiene como NBC: Ingeniería agronómica, pecuaria y afines.

Al respecto el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación (...).”

En este orden de ideas, como la disciplina acreditada por usted no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6

Universidad Libre

Proyectó: Carlos Arturo Tejada Galeano.

Supervisó: Lina María Silva Maldonado.

Auditó: Juan Pablo Morales Alvarado.

Aprobó: Jhon Marcelo Moreno - Coordinador Jurídico y de Reclamaciones – Nación 6

**RESOLUCIÓN No.00000600
(25/01/2022)**

“Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal, del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA”

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES			
I. IDENTIFICACIÓN			
Nivel	Profesional	Número de cargos	Ochenta y uno (81)
Denominación del empleo	Profesional Especializado		
Código	2028	Grado	13
Carácter del empleo	Carrera Administrativa		
Dependencia	Donde se ubique el cargo		
Jefe inmediato	Quien ejerza la supervisión directa		
II. ÁREA FUNCIONAL: GERENCIA SECCIONAL			
III. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Apoyar la ejecución de planes, programas y proyectos a cargo de la Gerencia Seccional en lo relacionado con los programas y las acciones de epidemiología y vigilancia fitosanitaria, Sanidad Vegetal, inocuidad e insumos agrícolas y semillas. De conformidad con la normatividad vigente y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.			
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar los programas y proyectos en las áreas de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria, Sanidad Vegetal, Inocuidad e Insumos Agrícolas y Semillas, acorde con los procedimientos técnicos establecidos. 2. Realizar el seguimiento de las medidas que en materia de protección Vegetal del país, sean contempladas en la normatividad vigente. 3. Elaborar, Consolidar y analizar los informes de inspección vigilancia y control fitosanitario, inocuidad e insumos agrícolas y semillas, que se requieran. 4. Consolidar los datos de las redes de trampeo y vigilancia fitosanitaria que sean establecidas en el marco de las acciones de epidemiología fitosanitaria y sanidad vegetal, acorde con los procedimientos establecidos por la entidad. 5. Monitorear la información de los sensores activos y pasivos del sistema de epidemiología y vigilancia fitosanitaria y consolidación de la información de predios bajo medidas cuarentenarias y en implementación de medidas de control y manejo fitosanitario, de conformidad con los procedimientos técnicos aplicables. 6. Realizar los estudios y procedimientos encaminados a mantener el estatus fitosanitario del país actualizado y los sistemas de registros de predios, exportadores y empacadores para vegetales frescos de exportación, predios con vigilancia fitosanitaria, predios en control y manejo fitosanitario de los principales cultivos del país y/o predios bajo medidas cuarentenarias. Lo anterior bajo la aplicación de la normatividad vigente y procedimientos técnicos que establezca la entidad. 7. Inspeccionar los almacenes comercializadores y/o distribuidores de insumos agrícola y semillas en materia de vigilancia y control , así como las actividades encaminadas a la supervisión de pruebas de eficacia Agronómica. Acorde con los procedimientos establecidos por la Entidad. 8. Desarrollar las actividades asignadas correspondientes a la gestión documental, diligenciamiento de matrices de seguimiento y control, con criterios de trazabilidad, para la alimentación de las bases de datos disponibles de la Subgerencia de Protección Vegetal, acorde con los procedimientos establecidos por la Entidad. 9. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen. 10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 			
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Organización y funcionamiento del Estado Colombiano. 2. Planes sectorial y nacional de desarrollo. 3. Estructura y funciones de la organización. 			

**RESOLUCIÓN No.00000600
(25/01/2022)**

“Por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal, del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA”

<p>4. Sistemas de aseguramiento de calidad. 5. Entomología y Fitopatología. 6. Ofimática.</p>	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	NIVEL JERARQUICO
<p>1. Aprendizaje continuo. 2. Orientación a resultados. 3. Orientación al usuario y al ciudadano. 4. Compromiso con la organización. 5. Trabajo en equipo. 6. Adaptación al cambio.</p>	<p>1. Aporte técnico profesional. 2. Comunicación efectiva. 3. Gestión de procedimientos. 4. Instrumentación de decisiones.</p>
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en las disciplinas académicas de: - Ingeniería Agronómica o Agronomía del Núcleo Básico del Conocimiento en Agronomía.</p> <p>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Título de postgrado en áreas relacionadas con el propósito y funciones del cargo.</p>	<p>Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>
VIII. EQUIVALENCIAS	
Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en las disciplinas académicas de: - Ingeniería Agronómica o Agronomía del Núcleo Básico del Conocimiento en Agronomía.</p> <p>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	<p>Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	790
Nombre del programa	INGENIERIA AGRONOMICA
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Código IES Padre	1206
Código IES	1206

Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA AGRONOMICA
Código SNIES del programa	790
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	17363
Fecha de resolución	27/12/2019
Fecha de ejecutoria	27/12/2019
Vigencia (años)	6

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	188
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO AGRONOMO
Departamento de oferta del programa	Nariño
Municipio de oferta del programa	Pasto
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	373676
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Agropecuario, Silvicultura, Pesca y Veterinaria
Campo específico	Agropecuario
Campo detallado	Producción agrícola y ganadera

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agronómica, pecuaria y afines

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRICULA
Principal	Nariño	Pasto	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	1206	373676

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO – NARIÑO.

San Juan de Pasto, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de Tutela
Radicación	52001318700420240025300
Interno	4-24-253
Accionante	CAMILO ISAAC GUERRERO ROSALES
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Interlocutorio No.	986

Mediante acta de reparto bajo secuencia 2437, correspondió por reparto conocer la presente acción de tutela, por lo cual una vez revisada se establece que este juzgado no sería el procedente para tramitarla bajo las siguientes consideraciones.

El Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de Justicia y del Derecho y se reglamente parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, establece en la sección 3ª Reglas de reparto de acciones de tutela masivas, Artículo 2.2.3.1.3.1. que:

“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar. Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior. Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo. El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.”
(Subrayado y Negrilla por fuera del texto original)

Al respecto la norma citada es clara al expresar que con alusión a la proposición de otras acciones constitucionales en las cuales se persiga la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados por una sola acción u omisión de una autoridad pública o particular, todas ellas se asignaran al Despacho que hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas, a quien se remitirá las tutelas de iguales características para su acumulación y fallarlas todas en la misma providencia.

Como quiera que este Juzgado recibió la presente acción el día de hoy 11 de septiembre de 2024 y con auto del 10 de septiembre de la presente anualidad (el cual se anexó) el Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito Judicial De Ipiales (N), admitió la tutela instaurada por el señor Juan Carlos Hormaza Chamorro en contra del Comisión Nacional del Servicio Civil, como se observa en la siguiente imagen:



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PASTO – NARIÑO.**

	
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE IPIALES - NARIÑO	
Ipiales, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)	
RADICACIÓN:	523563184001-2024-000188-00
TIPO DE ACCIÓN:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	Juan Carlos Hormaza Chamorro
ACCIONADO:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
DECISIÓN:	AUTO ADMISORIO

Así las cosas, corresponde a este Despacho remitir el expediente al Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito Judicial De Ipiales (N), que avocó el conocimiento en primer lugar ya que procede la acumulación.

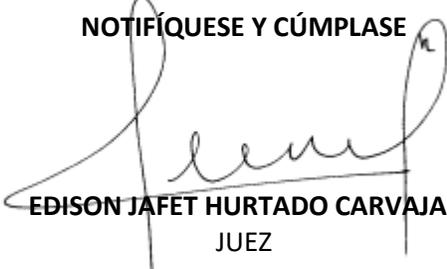
En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (N),

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de forma inmediata el presente expediente, al Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito Judicial De Ipiales (N), a fin de sea acumulado junto con la acción de tutela bajo radicado 523563184001-2024-00188-00, conforme a las reglas de reparto de que trata el Decreto 1834 de 2015.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta determinación a las partes, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON JAFET HURTADO CARVAJAL
JUEZ

SECRETARÍA. Ipiales, 19 de septiembre de 2024, doy cuenta a la señora Juez que, nos ha sido remitida vía correo electrónico el día de hoy 3:57 pm la acción de tutela en referencia, por el H Tribunal superior de distrito judicial dirimiendo el conflicto de competencias. Sírvase proveer.

ALEXANDER PAGUAY ORDOÑEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE IPIALES - NARIÑO**

Ipiales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro
(2024)

RADICACIÓN:	523563184001-2024-000198-00
TIPO DE ACCIÓN:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	Camilo Isaac Guerrero Rosales
ACCIONADO:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
DECISIÓN:	AUTO ADMISORIO

En obediencia al auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), emanado del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA MIXTA DE DECISIÓN, asume el conocimiento de la presente acción de tutela.

Observa el despacho que, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO – NARIÑO, a través de auto de once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), remitió la acción de tutela con radicado N°. 52001318700420240025300, presentada por el señor Camilo Isaac Guerrero Rosales, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - Universidad Libre, al considerar vulnerados, sus derechos fundamentales a la al trabajo, a la igualdad y al acceso a la función pública; para su acumulación, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 de 2015.

CONSIDERACIONES:

Precisa el Juzgado que el libelo de tutela mediante el cual se invoca el amparo de los derechos Fundamentales, formulado por Camilo Isaac Guerrero Rosales, presenta acción de tutela, por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales “*al trabajo, a la igualdad y al acceso a la función pública,*” en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la U LIBRE reúne las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, debiéndose impartir el trámite respectivo.

1. La parte accionante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que respecto de los mismos hechos invocados no ha formulado acción de tutela ante otra autoridad judicial, tal como se prevé en el artículo 37, inciso segundo *ibídem*.

2. Al admitirse el trámite de la acción de tutela, se dispondrá que se incorporen al expediente las probanzas que se consideran necesarias para poseer mayores elementos de juicio y veracidad en lo concerniente a los supuestos fácticos que sustentan la tutela, puesto que contribuirán a dilucidar las circunstancias que le dan origen.

3. Respecto de la medida provisional solicitada:

(...)

“..2. Suspensión provisional: Como medida provisional, se ordene la suspensión inmediata de la etapa de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos en el proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 - Nación 6, hasta que se realice una revisión exhaustiva de mi caso.”

3. Orden de Protección Inmediata: Solicito que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) implementar de manera inmediata todas las medidas necesarias para garantizar la protección de mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, y al acceso a la función pública, mientras se resuelve la presente acción de tutela. Esto incluye la revisión completa de mi caso y la garantía de que no se tomen decisiones adicionales que puedan afectar mi situación dentro del proceso de selección, hasta que se emita un fallo definitivo sobre esta acción de tutela...”

(...)

En cuanto a tal solicitud, considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y los que fueron adoctrinados por la Corte Constitucional en el Auto 555 de 2021, en el que se expuso que:

“La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias¹: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.”

Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y

(b) jurídicos razonables”², es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”³. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”⁴

. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo⁵. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”⁶. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”

Con base en tal orientación, observa el despacho que la medida solicitada “...la suspensión inmediata de la etapa de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos en el proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 - Nación 6, hasta que se realice una revisión exhaustiva de mi caso...”, como medida provisional hace parte de las pretensiones de la acción de tutela; es decir la medida previa solicitada conlleva en sí la resolución en sí misma del fondo del asunto. Lo anterior, aunado a que, de la revisión de la página de la CNSC, respecto de la convocatoria en referencia se observa que con fecha de 2 de septiembre de 2024 se dio ya la publicación de la lista de admitidos una vez se resolvió los recursos interpuestos.



Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Inicio | Avisos Informativos

Entidades de Orden Nacional - Nación 6

Avisos Informativos

Normatividad

Acciones constitucionales

Guías

Publicación de respuestas a las reclamaciones y resultados DEFINITIVOS de Verificación de Requisitos Mínimos - PROCESO DE SELECCIÓN 2510 AL 2526 DE 2023 Y 2617 DE 2024 NACIÓN 6 Imprimir

el 26 Agosto 2024.

La CNSC y la Universidad Libre informan que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 Nación 6, y el numeral 3.5 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, que el **2 de septiembre de 2024** se publicarán las respuestas a las reclamaciones y los **resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos** para los diferentes empleos ofertados en el presente concurso de méritos.

Para conocerlos, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Así mismo se informa que, contra la decisión que resuelve la reclamación **no procede ningún recurso** de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.3 del Anexo al Acuerdo del Proceso de Selección.

NOTA: Puede seguir los pasos que se muestran en los tutoriales y videos publicados en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/tutoriales-y-videos>

Adicionalmente se dirá que teniendo que la mencionada convocatoria se encuentra en sus inicios, y la fecha determinada para la realización de la prueba aún no se ha dado, no existe apremio que justifique de sobremanera la suspensión del trámite de la convocatoria.

Es de recordar que la tutela tiene un término célere y sumario en el que se resolverá sobre la pretensión misma, lo cual permite negar la medida provisional, pues si bien no se desconoce lo apremiante que resulta los términos dentro de la convocatoria, se requerirá a la accionada para que de manera urgente informe a este despacho lo de su cargo respecto de la publicación de listas y demás.

4. Este Juzgado está investido de competencia para conocer de la acción incoada, de conformidad con lo preceptuado por el art. 37 del Dto. 2591 de 1991, adicionado por el art. 1º del Decreto 1382 de 2000 y, las previsiones contenidas en el Decreto 1983 de 2017

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES - NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR a trámite la acción de tutela formulada por Camilo Isaac Guerrero Rosales, por la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales *“al trabajo, a la igualdad y al acceso a la función pública,”* en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Y la Universidad Libre.

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite de tutela a:

- Al director del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.
- A todas las personas que se encuentran participando en el concurso público de carrera administrativa modalidad abierto del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA –en el proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 - Nación 6, vacante Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 13 Código: 2028 Número OPEC: 211859,

TERCERO. DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. TENGASE como prueba los documentos aportados con el libelo tutelar.

3.2. SOLICITAR al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Al Rector de la Universidad Libre o quien haga las veces de su representante legal; Al director del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA; y A todas las personas que se encuentran

participando en el concurso público de carrera administrativa modalidad abierto del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – en el proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 - Nación 6, vacante Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 13 Código: 2028 Número OPEC: 211859, publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC); que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, remita un informe detallado con los soportes respectivos sobre los hechos que motivaron la presentación de esta acción de tutela.

3.3 ORDENAR Al Rector de la Universidad Libre, informe al Despacho el NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, CARGO Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL del funcionario encargado de atender o responder este tipo de acciones, de igual manera, el NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, CARGO, CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL de su superior jerárquico, anexando el certificado de cámara de comercio.

CUARTO. Negar la medida provisional solicitada según parte motiva de esta providencia.

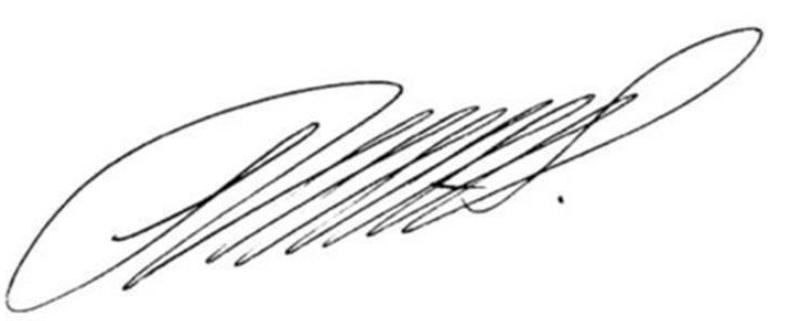
QUINTO. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL que por el medio que considere eficaz notifique a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección referido.

Para el efecto se las vincula, y deberá remitirles constancia de la comunicación de la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos para que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular, contando para ello con un término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y UNIVERSIDAD LIBRE que publiquen en la página web de cada entidad el escrito de tutela presentado y el auto admisorio de esta tutela, mediante el cual se ordena la vinculación de todas aquellas personas que ganaron el concurso dentro del concurso de méritos referido.

SEPTIMO.- NOTIFICAR por el medio más rápido y eficaz, sobre la admisión trámite de la presente acción de tutela, a la parte accionante, a la Entidad accionada, otorgándoles traslado del escrito de tutela y sus anexos en las direcciones indicadas en la acción de Tutela.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ADRIANA DEL PILAR MIRANDA MARTINEZ
JUEZ**